



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Ref. Proceso ejecutivo singular. 23001310300420140010900. De Álvaro Fadul Chadid contra Yenis Gregoria Guevara Díaz.

Al despacho memorial en el cual la parte ejecutante manifiesta el desistimiento de las pretensiones incoadas en el presente proceso.

Así mismo, solicita el demandante que los títulos que se encuentren a su favor dentro del proceso sean puestos a disposición del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA en el proceso bajo radicado 23-001-40-03-001-2014-00281-00 donde funge como demandante JURIAFIN S.A.S. y en contrato de ALVARO FADUL CHADID.

Revisado el aplicativo de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia se advierte que existe un título a disposición del proceso No. 427030000741820 por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000). Así las cosas, se ordenará dejar el citado título a disposición del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA en el proceso bajo radicado 23-001-40-03-001-2014-00281-00.

El citado memorial se encuentra coadyuvado por el apoderado de la parte demanda, manifestando de forma expresa la renuncia a término de notificación y ejecutoria del auto.

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo dispuesto en el Art. 314 del C.G.P., se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda advirtiendo que este acto procesal produce los mismos efectos de la sentencia. No habrá condena en costas. Finalmente, se declarará la terminación del proceso y el archivo del expediente.

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda solicitado por ALVARO FADUL CHADID por las razones explicadas, advirtiendo que este acto procesal produce los mismos efectos de la sentencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Déjese a disposición del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA, por conversión, el depósito judicial No. 427030000741820 por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) en el proceso identificado con radicado 23-001-40-03-001-2014-00281-00.

CUARTO: En consecuencia, **Declarar** la terminación del proceso

QUINTO: Efectuado lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias del caso.

SEXTO: Sin notificación ni ejecutoria por renuncia expresa de las partes.

CUMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d474f520b4ae6349ec86b9c9a160476af91332bcd13f8ddf4fe113919f7a87**

Documento generado en 12/12/2022 03:48:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>